



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA**

CODIGO No. CDC-GADMSR-001-2020

**“ESTUDIO GEOTÉCNICO SUELOS PARA VARIOS PROYECTOS DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117. ACSR-2020

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;





- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...) *La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)*”;
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,*”;
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*;
- Que,** según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- Que,** el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “*Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”;





- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutaran conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que,** el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la consultoría como *“(...) la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios*





económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.”;

- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*
- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(…) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“Contratación Directa: cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.”;*
- Que,** en el inciso primero del artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, determina que: *“Contratación Directa: es cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá contratar de manera directa, para lo cual la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos (…)”;*
- Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-03 señala: *“Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (…)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial”;*





- Que,** mediante Oficio N° 0227-UCP, de fecha Santa Rosa, 4 de agosto de 2020, la Ing. Yolanda Jiménez Maza, Jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos remite al Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo, realiza la entrega de los “**LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**” con un monto de \$9.015,00mas IVA, con un plazo de 45 días (1.5) meses para que revise y viabilice a quien corresponda para la contratación normada por nuestras leyes vigentes de Contratación de Compras Públicas;
- Que,** mediante Oficio N° 273 DPDC, de fecha Santa Rosa, 04 de agosto de 2020, el Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo, hace la entrega a esta Autoridad de los términos de referencia para la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, con un monto de \$9.015,00mas IVA, con un plazo de 45 días (1.5) meses para que revise y viabilice a quien corresponda para la contratación normada por nuestras leyes vigentes de Contratación de Compras Públicas;
- Que,** se cuenta con el Memorando Nro. 2875 GADM-SG, de fecha, Santa Rosa 2 de septiembre de 2020, el Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General, solicita al Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero; se sirva autorizar a quien corresponda se emita la Disponibilidad de Partida Presupuestaria, para la contratación de **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por el monto de \$ 9,015.00 nueve mil quince Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, más IVA;
- Que,** se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 207, de fecha Santa Rosa, 5 de septiembre de 2020, elaborada por el Ing. Com. José E. Gordillo Ruiz, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero donde **CERTIFICA** que en el Presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2020, si existe la partida presupuestaria para **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un valor de \$ 9,015.00 nueve mil quince Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, más IVA; Programa: PLANIFICACIÓN URBANA RURAL-DESARROLLO, Denominación: ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTO, Partida: 311.73.06.05, Valor: de \$ 9,015.00 más IVA;
- Que,** se cuenta con memorando N° 3008-GADM-SG de fecha, Santa Rosa, 8 de septiembre de 2020, el Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General, remite





al Ing. Daniel Ramírez Villacís, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, para que se gestione y se realice los tramites respectivos de elaboración de los pliegos para la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un monto referencial de \$ 9,015.00 más IVA;

Que, se cuenta con el pliego del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-GADMSR-001-2020, para la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**; por valor de \$ 9,015.00 más IVA;

Que, mediante oficio No. 104 GADMSR-UCP-2020-OF, de fecha Santa Rosa, 12 de septiembre de 2020, el Ing. Daniel Ramírez Villacís, Jefe de la Unidad de Contratación Pública; remite el pliego elaborado mediante el aplicativo informático del Módulo Facilitador de la Contratación Pública; con la información de los los términos de referencia que se encuentran aprobados tal como lo determina el Art. 23 y presentados por el Área Requirente que solicita la Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADMSR-001-2020 para la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, con un monto \$ 9,015.00 más IVA; estos pliegos deben ser aprobados mediante Resolución Motivada tal como lo determina el Art. 20 del Reglamento General de la LOSNCP, para dar inicio al procedimiento y publicar toda la información relevante en concordancia del Art. 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitida por el SERCOP mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072;

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pliego, cronograma y términos de referencia del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-GADMSR-001-2020, cuyo objeto es la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**; de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los antecedentes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR EL INICIO del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-GADMSR-001-2020, cuyo objeto es la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CATÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y publicar toda la información relevante del proceso conforme lo previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,





en el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

ARTÍCULO TERCERO. - Invitar al Ing. Luis Alberto Chaguay Carrión, con RUC 0701191025001; habilitado en el Registro Único de Proveedores; facultado para ejercer la consultoría, para que presente su propuesta técnica y económica dentro del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-GADMSR-001-2020, para la contratación del **ESTUDIO GEOTÉCNICO (SUELOS) PARA VARIOS PROYECTOS DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

ARTÍCULO CUARTO. - **DELEGAR** al Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores, negociación y recomiende la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-GADMSR-001-2020, y las demás previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la LOSNCP y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

ARTÍCULO QUINTO. - **DESIGNAR** como secretaria del proceso a la Ing. Denisse Armijos Reyes, Técnica de la Unidad de la Contratación Pública quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** a la Unidad de Contratación Pública, publique en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-GADMSR-001-2020.

Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTON SANTA ROSA



Certifico. -


Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL





RAZON: Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, sienta como tal que el día 14 de septiembre de 2020; a las 14:30, notifiqué a los Delegados por el Alcalde mediante Resolución N° 117. ACSR-2020, al Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo, Ing. Denisse Armijos Reyes, Técnica de Compras Públicas, en calidad de Secretaria del proceso y al Ing. Daniel Ramírez Villacís, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, en sus Oficinas Administrativas

Santa Rosa, 14 de septiembre de 2020.- Las 14:30.


Ing. Juan Carlos Carrión Rivera
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO


Ing. Denisse Armijos Reyes
TÉCNICA DE LA UNIDAD CONTRATACIÓN PÚBLICA


Ing. Daniel Ramírez Villacís
JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

Lo Certifico.-


Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

